

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **11 JUN 2014**

Señor
MILTON W. GIRALDO FLOREZ
giraldo.moraleso@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-258- CONSULTA
Tema	Notas a los estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una invitación, a participar en una Licitación Pública, una entidad oficial solicitó como uno de los requisitos, se presenten, los Estados Financieros comparativos de los prospectos a participar en dicha licitación.

Pero además también solicitó las Notas a los Estados Financieros "Comparativas".

En el entendido en que las Notas a los Estados Financieros son el desglosé o la aclaración de las cifras reflejadas por los Estados Financieros, las cuales se reflejan en orden continuo y correlacionadas con cada uno de los rubros de los Estados Financiero y por lo tanto reflejan la situación en ese momento quisiera conocer:

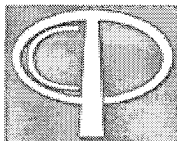
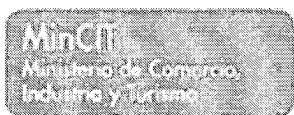
- 1. En que norma se establecen las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS "COMPARADAS"?*
- 2. YCuál (sic) es su finalidad?*
- 3. O a lo que quieren hacer referencia en la invitación de dicha entidad es a el análisis de los Estados Financieros Comparativos?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. La norma general sobre revelaciones en el artículo 115 del Decreto 2649 de 1993 establece:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

“NORMA GENERAL SOBRE REVELACIONES. En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas (...)” Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente cabe recordar que el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 dice:

“Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Lo anterior significa que las notas a los estados financieros no son un documento que se prepara y realiza por separado, sino que constituyen un solo conjunto con los estados financieros.

2. La finalidad de las notas a los estados financieros es proveer la información mínima necesaria para que los usuarios de esos estados puedan formarse una opinión sobre la situación financiera, el desempeño financiero y los cambios en los flujos de efectivo de la entidad, puesto que sin revelaciones suficientes no es posible interpretar correctamente las cifras contenidas en los estados financieros.

La relación de las notas a los estados financieros se encuentra en el capítulo III (NORMAS TÉCNICAS SOBRE REVELACIONES) del Decreto 2649 de 1993.

3. Consideramos que la respuesta a la pregunta número 3 es competencia de la entidad que requirió la información.

Cabe anotar que con la entrada en vigencia del nuevo marco técnico normativo de información financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y de los Decretos 2706 y 2784 de 2012, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda. En los marcos señalados, las revelaciones deben ser también comparativas y constituyen uno de los aspectos básicos del contenido de la información que debe presentarse cuando se publican estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP